

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Esmeraldas: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.....	2
039 Cantón Mera: Que norma y reglamenta la entrega de condecoraciones y reconocimientos conferidos por el GAD.....	18
- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)	32
004-2023 Cantón San Miguel de Urququí: De seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón	40



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Administración Municipal, a través de la Comisión de Terreno, Habitación y Planificación así como también, la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Mediante Oficio No.MIDUVI-OTPSE-2023-0043-O, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Bolívar Joaquín Cedeño Pérez, Director de la Oficina Técnica y Prestación de Servicios de Esmeraldas, referente a la solicitud para analizar el costo de inscripción considerando que son viviendas de interés social, del proyecto "Creamos Patrimonio" que tiene por objeto regularizar la tenencia del suelo ocupado o destinado para vivienda y la entrega de títulos de propiedad en el sector rural y urbano en el Ecuador. Este programa se encuentra considerado dentro del componente 3: Incentivos para titulaciones de terrenos ocupados o destinados para vivienda ya ejecutados como GATAZO I, II y Bendición de Dios.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, mediante oficio Nro.0103-2023-RPCE suscrito por el Registrador de la Propiedad, hace referencia sobre (...) *los valores preliminares otorgados por esta institución fueron dados conforme lo determina la Ordenanza, para la Organización Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas y en base a los avalúos de los inmuebles otorgados por la Dirección de Avalúos y Catastro(...);*

Mediante Oficio No.MIDUVI-OTPSE-2023-0335-O, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Arquitecto Bolívar Joaquín Cedeño Pérez, Director de la Oficina Técnica y Prestación de Servicios de Esmeraldas, señala que *"Una de las estrategias para el nuevo déficit habitacional de orden cualitativo se logró a través del programa habitacional denominada la Gatazo. Surgió por la necesidad de reubicar a cientos de familias que se encontraba ubicadas en el cerró Gatazo, San Jorge y otro barrio aledaño como sitios considerados como zonas de alto riesgo por deslaves y falla geológicas. Mediante acuerdo Ministerial No.127 del 28 de noviembre del 2008 se expide el reglamento para la aplicación del bono de Reasentamiento, que su Título I indica: Artículo 1. El decreto ejecutivo No.1332 del 16 de septiembre 2008 dispone que el bono de emergencia*

como se otorga a las personas que han sido declaradas como damnificados y como están incorporados en el censo levantado por el COE como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional y se estableció que el bono de emergencia se otorgará considerando dos categorías: a) Bono de Reposición; y b) Bono de Reasentamiento.... El monto del Bono de reasentamiento será de hasta USD9.200,00 (Nueve mil doscientos dólares) que están destinados a adquisición del terreno, dotación de servicios básicos y construcción de vivienda, con modelo tradicional de 36m2 (las viviendas constan de dormitorio, sala, cocina, comedor y un baño completo), El proyecto fue entregado con agua potable y alcantarillado. El acto por el cual el MIDUVI, transfiere el dominio del bien inmueble constituido en vivienda y terreno a favor de los beneficiarios es formalizado a través de una respectiva acta de adjudicación.

Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante memorando No.335-GADMCE-2023, suscrito por el señor Secretario del Concejo Abg. Ramiro solicita se proceda a la reforma de la ordenanza, para la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón de Esmeraldas, cumpliendo con lo establecido en la ley vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que

disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de conformidad con el Art. 53 IBIDEM, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 54 IBIDEM, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, La Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que, la Disposición Transitoria Primera Ibídem determina que el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público y cumplirán con los requisitos que ésta determina.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la invocada ley determina que "Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador /a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse

o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”, sin perjuicio que sea el Concejo Municipal el que regule la remuneración dentro de su autonomía y competencias.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos de organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Base legal. - Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Constitución de la República, Ley del Registro Reformado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- Funciones y facultades del Registrador de la Propiedad.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, tiene como función primordial la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige se inscriban y permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, preservando los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial, y puede ser suministrada por escrito o medios electrónicos, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 4.- DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas, De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas.

Art. 5. Administración concurrente.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma la hará el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.- Estatus jurídico. - El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 7.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde de su respectivo Cantón previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- Trabajadores y Trabajadoras.- Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados trabajadoras y trabajadores de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en el Código del Trabajo, y estarán bajo la dependencia del Registrador de la Propiedad.

Art. 9.- Jornada laboral.- El Registrador (a) de la Propiedad, los trabajadores y trabajadoras que laboren en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal.

Art. 10. Coordinación con Avalúos y Catastros. - El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 11.- Autonomía.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y

registrar, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, tendrá su propia cuenta única para el registro de sus operaciones financieras, deberá obtener el RUC, número patronal en el IESS.

Art. 12.- Obligaciones del Registrador (a) de la Propiedad.- El Registrador (a) de la Propiedad, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cumplir o hacer cumplir la Ley y demás normativas pertinentes.
- b) Responder ante las instancias de gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el servicio del Registro de la Propiedad, lo cual deberá poner en conocimiento del Alcalde.
- c) Presentar semanalmente informes de las actuaciones registrales ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.
- d) Presentar mensualmente ante el señor Alcalde los valores correspondientes al remanente recaudado por las actuaciones registrales y el depósito del mismo en la cuenta de la Municipalidad del Cantón.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente de los trabajadores (as) del Registro, así como imponer las sanciones correspondientes en caso de infracciones.
- f) Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.
- g) Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financiero, generados por el Registro, ingresen a las cuentas municipales.
- h) Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- i) Realizar arqueos de cajas en forma permanente o sorpresiva, para lo cual podrá firmar convenios de cogestión con la Municipalidad para que haga dicha actividad, para lo cual, deberá llevar un sistema contable.
- j) Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal.
- k) Preparar con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que el cambio sea eficaz.
- l) Registrar su firma que usa en sus actos públicos y privados en un libro de actas de registro ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y Secretario que certifica, previamente a la iniciación de sus labores.

Art. 13.- Prohibiciones del Registrador (a) de la Propiedad.- Al Registrador (a) de la Propiedad le queda prohibido, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Incumplir la normativa pertinente del registro y esta ordenanza.
- b) Otorgar certificaciones o razones de fe que no cuenten con la base documental, registral o legal.
- c) No llevar un sistema contable capaz de generar información financiera en forma total o específica.
- d) Inscribir documentos, actos u otros instrumentos legales que sean de otra jurisdicción cantonal, salvo expresa disposición escrita de la Ley.
- e) Negarse a otorgar la debida atención a la ciudadanía.
- f) No resolver los recursos administrativos dentro de los plazos o términos legales establecidos.
- g) No publicar en los medios permitidos, la información del registro y de los aranceles.
- h) No rendir cuentas en forma oportuna, legal y técnica.
- i) Contraer obligaciones financieras con cargo al Registro de la Propiedad a título de funcionario, salvo cuando la Ley se lo permita.
- j) Ejercer la profesión de abogado mientras está en funciones de Registrador(a).

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Art. 14.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art.15.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Art. 16.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas se requiere ser ecuatoriano /a, abogado por lo menos tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos de Registro Público y su Reglamento.

Art. 17.- Veedurías Ciudadanas. Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 18.- Proceso de Selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la DINARDAP, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador (a) Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.
- d) La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas.

Art. 19.- Designación.- El postulante o la postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde del respectivo cantón.

Art. 20.- DEL ENCARGO DEL REGISTRADOR (a).- En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, le reemplazará quien éste delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cuál se notificará al Alcalde y Jefe de Recursos Humanos del Municipio de su jurisdicción cantonal, sin perjuicio de hacer conocer a la DINARDAP.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se llamará a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO III

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 21.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos /as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

TÍTULO III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPÍTULO I

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 23.- Autosustentabilidad y Excedentes de Recaudación.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal.

CAPÍTULO II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES:

En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Esmeraldas, fijase los siguientes aranceles de registro:

- 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a) TABLA DE ARANCELES

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$ 44.25
18	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	\$ 58.90
19	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	\$ 74.55
20	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	\$ 80.00
21	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	\$ 85.00
22	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	\$ 90.00
23	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	\$ 95.00
24	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	\$ 100.00
25	\$ 10,000.00 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de ochenta dólares; la cancelación de propiedad horizontal, la cantidad ochenta dólares.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de veinte dólares.
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, (MIDUVI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS), Empresa Municipal de Vivienda, Banca privada,

pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
- f) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de diez dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- h) Para la inscripción de adjudicaciones de bienes inmuebles de interés social, producto de Bonos de Reposición o Bonos de Reasentamiento otorgados por el Estado a través del MIDUVI u otro organismo similar, se cobrará la cantidad de cuarenta y nueve dólares.**

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de copias, la cantidad de tres dólares;
- e) La certificación de avalúos y catastros está excluidas de aranceles por tratarse de una acción de inclusión social a favor de sectores de menor ingreso.
- f) Los adultos mayores están exentos de costos registrales, de acuerdo con la ley.

- g) Las personas con discapacidad están exentas del pago total de derechos arancelarios e Impuestos al Valor Agregado, IVA, y,
 - h) Las demás similares que no consten, la cantidad de diez dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios, más IVA.

- 6.- Las tasas arancelarias podrán ser modificadas cuando el pleno del Concejo Municipal así lo determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA. La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la

incorporación del Registro de la Propiedad del gobierno autónomo descentralizado.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro de la propiedad, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

QUINTA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Esmeraldas, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones de su respectivo registro, en los montos previstos en esta ordenanza.

SEXTA.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que determina que "Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva", por lo que el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas saliente, está obligado a transferir si n ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, por ser considerados públicos, así como el SOFTWARE, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Esmeraldas, el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SÉPTIMA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar, él o los funcionarios que sean necesarios para que se encarguen del proceso de transición.

OCTAVA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO**

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 09 de noviembre de 2023 y en sesión extraordinaria el 13 de noviembre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 13 de noviembre de 2023, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN

ESMERALDAS, al señor Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.

ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 039

**“LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LA
ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS
CONFERIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**

NOVIEMBRE 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo globalizado en el que vivimos es tan acelerado; se vive tan de prisa, que nos damos cuenta que poco a poco la gente va olvidando la buena práctica axiológica, madre de los valores que sin lugar a dudas son asunto de todos los días y vivir en ellos es requisito indispensable para formar buenos seres humanos; no basta con ser bueno un solo día; si no toda la vida; pensando en ello es necesario practicar el reconocimiento a quienes contribuyen o contribuyeron para el engrandecimiento de nuestro cantón; debe ser motivo de un profundo análisis, la responsabilidad que conlleva la entrega de reconocimientos por parte del Concejo Cantonal de Mera; puesto que serán sin ninguna duda un claro ejemplo para las futuras generaciones; pero todo esto debe ir de la mano de la gestión y apoyo de los organismos públicos; que deberán constituirse en garantes para institucionalizar y reconocer a quien y a quienes se dedican a promover procesos encaminados al Buen Vivir.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, empeñado en hacer cumplir lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República; realiza la presente ordenanza con el fin de regular el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos que serán entregados en acto conmemorativo por la cantonización de Mera, a personas naturales, jurídicas, asociaciones y gremios, que con su espíritu de trabajo, contribuyan al adelanto cultural, educativo, económico, artístico, turístico, de salud, emprendimientos, organizacional, ambiental, deportivo y científico de la comunidad; como una forma de valorar, agradecer y fomentar estas acciones positivas que propician el desarrollo del cantón Mera.

En la actualidad existe una ordenanza que reglamenta las condecoraciones y premiaciones aprobada en sesión ordinaria N° 056 del 28 de enero de 2006 y extraordinaria N° 059 del 18 de febrero de 2006, con resoluciones N° 186 y 192 respectivamente; normativa legal vigente, elaborada con la Ley de Regimen Municipal que dejo de tener vigencia en el año 2010; por lo tanto, es indispensable presentar una nueva ordenanza que permita dotar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, de instrumentos legales actualizados y objetivos para que de manera sencilla, legal y práctica, regulen y normen el procedimiento para la entrega de dichas condecoraciones y reconocimientos a las personas y/o instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o internacionales, que con su espíritu de trabajo, contribuyan al adelanto de nuestro cantón, como una forma de valorar, agradecer y fomentar estas acciones positivas que propician su desarrollo.

A través de la presente ordenanza no solo se reconocerá el trabajo tesonero y el espíritu de servicio de nuestros conciudadanos y conciudadanas, sino que, se honrará y perennizará el nombre de grandes personas que dieron parte de su vida a este bello rincón Amazónico; y, que han sido parte de nuestra historia local y cantonal, por lo que es necesario que las actuales y futuras generaciones rindamos el debido respeto y honor que se merecen.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 21, el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 240 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en el ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas;

Que, el artículo 276, numeral 7, de la Constitución de la República determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador; “Responsabilidades del Estado”; indica en sus numerales 5) Apoyar al ejercicio de las profesiones artísticas; 6) Establecer incentivos y estímulos para las personas, instituciones, empresas, y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 literal e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los literales q) y s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: literal q) *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*; y, literal s) *“Fomentar actividades orientadas a cuidar, a proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”*;

Que, el artículo 56 del COOTAD establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal en el artículo 57 literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, la Ley Organica de Servicio Público LOSEP, dispone la derogatoria de todas las normas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplaban para las servidoras y servidores públicos; sin embargo, se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de relaciones laborales;

Que, es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, para potencializar, valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo, buen nombre y prestigio de sus ciudadanas y ciudadanos en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, turismo, emprendimiento entre otros; y, aportes afines de personas e instituciones a favor del cantón;

Que, es necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades nacionales, provinciales y locales, que han cumplido una noble y destacada labor en pro del desarrollo integral del cantón Mera, para que se constituyan en ejemplo de la presente y futuras generaciones;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, exaltar los valores de quienes han prestado servicios relevantes al cantón en las diversas áreas del convivir social y en circunstancias excepcionales;

Que, es imprescindible que la Municipalidad reconozca los méritos de los servidores públicos y obreros de la institución que han demostrado servicio, constancia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, el cantón Mera, se crea mediante Decreto Legislativo No 020 de la Asamblea Nacional Constituyente, el 10 de Abril de 1967, y publicado en el Registro Oficial No. 103 del 11 de Abril de 1967, en la administración del Dr. Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional Interino de la República, queda integrado por las parroquias Mera como Cabecera Cantonal, Shell y Madre Tierra;

Que, en la actualidad existe una ordenanza que reglamenta las condecoraciones y premiaciones, aprobada en sesión ordinaria N°056 del 28 de enero de 2006 y extraordinaria N° 059 del 18 de febrero de 2006, con resoluciones N° 186 y 192 respectivamente, que fue sancionada el 20 de febrero de 2006, normativa legal vigente, elaborada con la Ley de Regimen Municipal que dejó de tener vigencia en el año 2010, por lo que es necesario realizar una reforma total a la ordenanza vigente;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 y artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LA ENTREGA DE
CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS CONFERIDOS POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**

**TITULO I
GENERALIDADES****CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO, DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. - OBJETO Y FINALIDAD. - La presente Ordenanza, norma el procedimiento para la entrega de condecoraciones y reconocimientos que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, como estímulo al espíritu y trabajo de las personas, asociaciones, gremios, barrios e instituciones locales o nacionales que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, artístico, de salud, organizacional, deportivo, científico, turístico, ambiental, emprendimientos y otros en beneficio de la ciudadanía del cantón Mera, y se han hecho merecedores a su reconocimiento y gratitud.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Mera.

ARTÍCULO 3. - DEFINICIONES. - En la presente ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- A. **CONDECORACIONES.** - Las condecoraciones son distinciones otorgadas a personas, asociaciones, gremios, barrios e instituciones nacionales y/o extranjeras, como reconocimiento por sus méritos y valor de servicios prestados a favor del cantón Mera, entregados de forma solemne para honrarles con todo honor y distinción.
- B. **CONDECORADOS.** - Son aquellas personas, asociaciones, gremios, barrios e instituciones nacionales y/o extranjeras que hayan contribuido de manera extraordinaria al desarrollo del cantón, y hayan sido seleccionadas para recibir un galardón por su encomiable labor.
- C. **RECONOCIMIENTO.** - Es la acción de distinguir a una persona natural o jurídica; el reconocimiento se deberá realizar para expresar la gratitud a su labor, gestión y participación extraordinaria en favor de nuestro cantón.

ARTÍCULO 4.- DEL OTORGAMIENTO. - Las condecoraciones y reconocimientos públicos se otorgarán en la sesión solemne por aniversario de cantonización de Mera, realizadas el 11 de abril de cada año.

CAPITULO II

CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS

SECCIÓN 1ª

DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 5. - DE LA ENTREGA DE ESTIMULOS. - Las condecoraciones y reconocimientos a los que se refiere esta sección, tienen por objeto estimular el espíritu cívico, patriótico y social; poner en relieve ejemplos ilustres y honrar a las personalidades nacionales y extranjeras, así como a las instituciones que hubieren prestado servicios excepcionales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, o que se hubieren destacado por sus acciones relevantes en actividades comunitarias, locales, nacionales o internacionales, y que por lo tanto sean merecedoras del reconocimiento del Concejo Municipal de Mera; las áreas en las que se desarrollará la entrega de estos estímulos serán: académica, política, servicios relevantes a la comunidad, en los ámbitos, deportivos, literarios, turísticos, seguridad, salud, ciencias, responsabilidad social o corporativa, emprendimientos productivos comunitarios y estudiantiles, ambientales, musicales, entre otros.

ARTÍCULO 6. - CREACION DE CONDECORACIONES. - Créase las siguientes órdenes de condecoraciones:

- a) **Condecoración Juan León Mera.** - Es la mas alta condecoración que crea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; en honor al ensayista, novelista, poeta, historiador, político conservador, y pintor ecuatoriano, creador de la letra del Himno Nacional del Ecuador y la novela Cumandá; con cuyo apellido se nomina a nuestro cantón; esta reservada exclusivamente al Presidente de la República, Jefes de Estado, máximos representantes de Organismos Internacionales de ayuda, Presidentes de los poderes Judicial y Legislativo, señores Diplomáticos, Embajadores, Comandantes de las Fuerzas Armadas, y Policía Nacional, Bomberos y personas nacionales o extranjeras que hayan alcanzado renombre internacional y que hayan realizado obras extraordinarias de ayuda a nuestro cantón.
- b) **Condecoración San Pablo.** - Considerado el primer gran misionero de la Iglesia Cristiana; con cuyo nombre eclesiástico se bautiza nuestro cantón San Pablo Apostol de Mera; esta condecoración se conferirá a personas nacionales o extranjeras que tengan el rango equivalente a Asambleístas, Subsecretarios, Gobernadores, Prefectos, Alcaldes, y Concejales que hayan alcanzado el mas alto nivel en los campos profesionales administrativos, legislativos y de gestión y que con sus acciones, hayan resaltado su nombre tanto a nivel nacional como internacional poniendo en alto el nombre de nuestro cantón.
- c) **Condecoración Fray Esteban Flores.** - Insigne educador y evangelizador de la fe cristiana, parte fundamental en el desarrollo religioso, social y educativo del cantón Mera; esta

condecoración se conferirá a personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el campo de la educación, salud, investigación, ciencia, literatura, protección del medio ambiente y biodiversidad, en la jurisdicción cantonal.

ARTÍCULO 7. - CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDECORACIONES. - Las condecoraciones que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, consistirán en medallas con el escudo cantonal, fecha, periodo de la administración y leyenda acorde al nombre de la orden de la condecoración otorgada; todas estas condecoraciones estarán acompañadas del correspondiente acuerdo, en el que constarán los motivos por los que se efectúa la condecoración, suscritos por el Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo, tendrán una cinta pequeña con el color de la bandera del cantón Mera, y serán impuestas en el pecho de la persona homenajead.

SECCIÓN 2ª

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 8. - RECONOCIMIENTOS. - Instaúrese el reconocimiento “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera”; que consistirá en una placa recordatoria y un acuerdo en el que se haga constar el nombre de la Institución con la bandera y escudo del cantón, así como los motivos por los que se efectúa dicha mención; y, suscritos por el Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo.

ARTÍCULO 9. - DESTINATARIOS. - El GAD Municipal del cantón Mera y por decisión del Pleno del Concejo Municipal, otorgará los reconocimientos en los siguientes niveles:

- a) Reconocimiento Al Mejor Trabajador/a del GAD Municipal del cantón Mera; destinado a los trabajadores municipales en general; que se hubieren destacado por su dedicación a sus labores encomendadas, por el responsable cumplimiento de sus obligaciones, por su buena conducta y respeto manifiesto; quien será reconocido y distinguido en la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización de Mera.
- b) Reconocimiento Al Mejor Empleado/a del GAD Municipal del cantón Mera; destinado a los empleados en general, que se hubieren destacado por su dedicación a sus labores encomendadas, por el responsable cumplimiento de sus obligaciones, por su buena conducta, atención solícita, y respeto manifiesto; quien será reconocido y distinguido en la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización de Mera.
- c) Reconocimiento al servicio Municipal; será otorgada por el Concejo Municipal a los trabajadores y servidores públicos que ininterrumpidamente hubieren prestado sus servicios únicamente en el GADM del cantón Mera por el lapso de 25 años, mereciendo por lo tanto el reconocimiento del Cabildo.

- d) Reconocimiento a la excelencia en servicios turísticos; destinados a emprendimientos turísticos cantonales que se han destacado por la calidad y excelencia en el servicio al turista, buenas prácticas ambientales y respeto a la naturaleza; quienes serán reconocidos y distinguidos en la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización de Mera.
- e) Reconocimiento al Emprendimiento Productivo Comunitario; destinado a grupos o comunidades que con creatividad hayan desarrollado de manera exitosa emprendimientos en el campo de la producción, comercialización y/o servicios que generen mejoramiento de las condiciones socio - económicas de sus miembros, familias y comunidades, manteniendo su cultura, tradición y cosmovisión ancestral; se divide en tres categorías: micro emprendimiento, meso emprendimiento, mega emprendimiento; entidades que serán reconocidas en la sesión solemne de cantonización de Mera.
- f) Reconocimiento al merito deportivo, artístico, cultural y educativo; destinado a los deportistas, atletas, artistas y estudiantes que con sus actuaciones hayan dejado en alto el buen nombre de nuestro país y cantón Mera en las esferas internacionales, nacionales, provinciales y cantonales; entidades que serán reconocidas en la sesión solemne de aniversario de cantonización de Mera.

ARTÍCULO 10. - RECONOCIMIENTO “HUÉSPED ILUSTRE DEL CANTÓN MERA”. - El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, declarará huésped ilustre a personalidades Nacionales e Internacionales en gratitud a su visita y aporte extraordinario para este cantón; este reconocimiento consistirá en un placa en la que se hará constar la razón de haber sido declarado huésped ilustre; la entrega del reconocimiento “Huésped Ilustre del cantón Mera”, se lo entregará en cualquier ocasión o fecha del año.

ARTÍCULO 11. - HOMENAJE POSTUMO. - Esta categoría se instaurará si hubieran personas fallecidas merecedoras de un homenaje póstumo, se lo realizará de acuerdo con la categoría en que se encuentre ubicada según la presente ordenanza ya sea condecoración o reconocimiento.

ARTÍCULO 12. - CARACTERÍSTICAS DE LOS RECONOCIMIENTOS. - Todos los reconocimientos tienen importancia por su contribución al crecimiento y desarrollo del cantón Mera, en el Acuerdo del Reconocimiento constará el mérito logrado, nombre de la persona natural o jurídica reconocida, fecha de entrega y el Escudo del cantón Mera; deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, y firmado por el Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo; el reconocimiento será una placa en metal o vidrio, de veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de largo, con toda la información pertinente.

ARTÍCULO 13. - ACLARATORIA. - No es obligatorio el otorgamiento de todas las órdenes de condecoraciones ni de reconocimientos.

ARTÍCULO 14. - PLAZO PARA VOLVER A CONDECORAR. - Las condecoraciones y reconocimientos que se determinan en esta normativa, no podrán ser concedidas a las mismas personas o entidades sino por una sola vez; salvo el caso de que el motivo sea diferente y no una continuación de su labor profesional o de su gestión administrativa o empresarial; o en los casos que el Concejo Municipal estime necesario hacerlo nuevamente, y siempre que se cumpla con un plazo mínimo de cuatro años desde su última distinción.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. - CONVOCATORIA. - Hasta el 05 de marzo de cada año, el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, convocará en forma escrita a las diversas instituciones públicas o privadas del cantón, indicando 10 días hábiles para que en forma reservada y con la prohibición expresa de no hacer públicas dichas nominaciones, remitan al GADMC Mera, los nombres de las personas que consideren que pudieran ser merecedores de una condecoración o reconocimiento, adjuntando un documento que avale el requerimiento dirigido al señor Alcalde/sa.

ARTÍCULO 16. - DE LAS INSCRIPCIONES. - Las inscripciones se realizarán en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, hasta el 15 de marzo; las instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas podrán proponer su terna de las y los aspirantes a la condecoración o reconocimiento respectivo, de conformidad a la clase de organismo que representan; en este caso deberán realizarlo en forma escrita, y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos de la o del postulante;
- b) Currículum Vitae de la o del postulante en el que se indique las razones o actuaciones excepcionales debidamente fundamentadas por las cuales consideran que debería recibir la condecoración o reconocimiento; y,
- c) En el caso de personas jurídicas o colectivos se remitirá nombre o razón social o denominación y los nombres y apellidos de su representante.

ARTÍCULO 17. - RESOLUCIÓN PARA LAS CONDECORACIONES. - Una vez concluido el plazo para las inscripciones, las candidaturas recibidas en sobre cerrado pasarán por un análisis y estudio minucioso en el seno de Concejo, quienes resolverán con voto de la mayoría simple y en sesión reservada; sobre la entrega de la condecoración o reconocimiento respectivo, si no se presentaren candidaturas o si en el pleno del Concejo se determina que ninguna de estas reúne los requisitos señalados para la condecoración o reconocimiento, podrá no entregarse condecoración o reconocimiento en ese año.

ARTÍCULO 18. - SESIÓN PARA DETERMINAR CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS. - Será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa el convocar hasta el 25 marzo de cada año a sesión extraordinaria de Concejo de carácter reservado, donde se aprobará y resolverá en un solo debate las respectivas condecoraciones y reconocimientos a los ciudadanos e instituciones que sean merecedores de tal distinción; además, en esta misma sesión de Concejo, se resolverá a quien y quienes de los miembros del Concejo Municipal entregarán las condecoraciones; por ser la sesión de carácter reservado, queda prohibido al señor Alcalde/sa y señores Concejales, revelar detalles y hacer pronunciamientos públicos sobre las deliberaciones tomadas.

ARTÍCULO 19. - DEL VOTO RAZONADO. - En la sesión de Concejo, las y los señores Concejales tienen derecho a expresarse en bien de cada una de las personas o instituciones que conforman la lista de postulantes elegibles para emitir su voto razonado a favor o en contra; pero en ningún caso, les será permitido expresarse negativamente sobre la personalidad de los candidatos.

ARTÍCULO 20. - PROHIBICIÓN. - En caso de que las nominaciones propuestas tengan relación de parentesco con alguno de los integrantes del Concejo Municipal, dicho integrante de este cuerpo colegiado se deberá inibirse de la votación de apoyo.

ARTÍCULO 21. - REVOCATORIA DE LA CONDECORACIÓN. - En caso de que se llegare a comprobar que el reconocimiento realizado ha sido respaldado u obtenido con documentos que no corresponden a la realidad de los hechos, el Concejo Municipal resolverá, previo análisis, revocar dicho reconocimiento y de ser el caso se le retirará la condecoración entregada.

ARTÍCULO 22. - PLAZO PARA LA DESIGNACIÓN. - Una vez aprobada la resolución por el pleno del Concejo, en el plazo de 48 horas hábiles, por intermedio de Secretaría General, se deberá hacer conocer su designación a las personalidades y/o representantes de las instituciones seleccionadas para recibir la condecoración o reconocimiento respectivo; de la misma manera, se procederá en el mismo documento a invitar a participar de la sesión solemne conmemorativa por la cantonización de Mera, el 11 de abril de todos los años; en donde se procederá a su condecoración.

ARTÍCULO 23. - PROHIBICIÓN. - El Alcalde o Alcaldesa y los señores Concejales, no podrán recibir las condecoraciones y reconocimientos a los que se refiere la presente ordenanza, si no luego de haber transcurrido un período de su administración.

ARTÍCULO 24. - RESOLUCIÓN DE CONCEJO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, podrá entregar condecoraciones, reconocimientos y acuerdos no establecidos en esta ordenanza a través de resoluciones del Concejo Municipal, cuando el caso amerite.

ARTÍCULO 25. - CAUSALES PARA NO CONDECORAR. - El Concejo Municipal podrá declarar desierta cualquier condecoración instituida por esta ordenanza en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de los antecedentes y justificativos se determine que los candidatos no reúnen los requisitos necesarios para el reconocimiento.
- b) Cuando a juicio del Concejo Municipal, mediaren circunstancias que ameriten no otorgar una o varias de las condecoraciones.

CAPITULO IV

REGISTRO Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 26. - REGISTRO. - Con la finalidad de garantizar una información auténtica y legal, la o el Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, creará un registro digital de las personas o instituciones que recibieron la condecoración o reconocimiento en donde se adjuntará las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27. - FINANCIAMIENTO. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar los recursos económicos necesarios para cumplir con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - El Alcalde o Alcaldesa, las y los Concejales, serán las únicas personas autorizadas para realizar la entrega de las condecoraciones y los reconocimientos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGATORIA. - Deróguese la Ordenanza que Reglamenta las Condecoraciones y Premiaciones vigente hasta el momento, aprobada en sesión ordinaria N° 056 del 28 de enero de 2006 y extraordinaria N° 059 del 18 de febrero de 2006, con resoluciones N° 186 y 192 respectivamente; normativa legal elaborada con la Ley de Regimen Municipal, que dejo de tener vigencia en el año 2010; y, todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha siete de septiembre y sesión ordinaria de nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 15 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Norma y Reglamenta la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos Conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 15 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el quince de noviembre de dos mil veintitrés. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prevé que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54, literal g) del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes, entre otras, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) disponen el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos

previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Disposición General primera del COOTAD dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, en los literales b) y e) establecen que son principios de la actividad turística, la participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; y, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece la política estatal con relación al sector del turismo, misma que debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) Alojamiento; b) Servicio de alimentos y bebidas; c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley;

Que, consta publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 313 del 30 de junio del 2022, la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, el Ministro de Turismo, con fecha 03 de enero del 2023, emitió el Acuerdo Ministerial N° 2023-001, con el cual expide los requisitos mínimos y procedimiento para el otorgamiento del registro de turismo a las actividades turísticas de parque de atracciones estables; boleras; pistas de patinaje; termas; balnearios; centros de recreación turística; organizadores de eventos, congresos y convenciones; salas de recepciones; y, sala de banquetes;

Que, el Ministro de Turismo, con fecha 21 de septiembre del 2023, emitió el Acuerdo Ministerial N° 2023-011, mismo que consta publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 2023-011 del 22 de septiembre del 2023, en el que consta el Reglamento de alojamiento turístico en inmueble habitacionales;

Que, el responsable del Subproceso de Desarrollo Turístico; el Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico; el Director Financiero; el Procurador Síndico Municipal; el Secretario Municipal y los Concejales miembros de la Comisión de Legislación, el día 24 de octubre del 2023, realizaron una sesión de trabajo conjunta para conocer y analizar el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en sesiones ordinarias realizadas los días 30 de octubre y 10 de noviembre del 2023, analizó y aprobó, en dos debates, el proyecto de Ordenanza reformativa mencionada en el considerando precedente;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en los artículos 238; 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante

con los artículos 5, 7, 54 literal g), 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 1.- Reformase el artículo 39.

Al final de este artículo, agréguese el siguiente inciso.

“Los propietarios de los establecimientos turísticos que tramitaren la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por primera vez, hasta el mes de septiembre de cada año, no pagarán ningún recargo adicional por este concepto; quienes realicen este mismo trámite en el transcurso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pagarán el 50% del valor total de la LUAF correspondiente a ese año; y, en los años subsiguientes, pagarán el valor normal, con descuentos o recargos, establecidos en la presente Ordenanza”.

Art. 2.- Agréguese el artículo 89.

“Art. 89.- PARA EL ARRIBO DE CRUCEROS.- Por arribo al puerto se pagará la cantidad fijada, de acuerdo al siguiente detalle:

Cruceros Turísticos Marítimos Internacionales. Este valor será cobrado a la operadora nacional y/o naviera que realizan la operatividad del crucero.	50 % del salario básico unificado, vigente.
Cruceros Turísticos Nacionales. Este valor será cobrado al propietario del crucero.	15 % del salario básico unificado, vigente.

Art. 3.- Agréguese el artículo 90.

“Art. 90.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES - (AIRBNB).- Pagarán la tarifa correspondiente a la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 2023-011, emitido por el Ministro de Turismo, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 402 del 22 de septiembre del 2023.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales (AIRBNB).	Única	20 % del salario básico unificado, vigente.

Art. 4.- Agréguese el artículo 91.

“Art. 91.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES; BOLERAS; PISTAS DE PATINAJE; TERMAS; BALNEARIOS; CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA; ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES; CENTROS DE CONVENCIONES; SALAS DE RECEPCIONES; Y, SALAS DE BANQUETES.- Pagarán la tarifa correspondiente a la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, aquellos establecimientos que prestan los servicios turísticos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 2023-001, de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Ministro de Turismo.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
PARQUE DE ATRACCIONES ESTABLES	ÚNICA	20 % SBU
CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA	ÚNICA	20 % SBU
CENTRO DE CONVENCIONES	ÚNICA	20 % SBU
TERMAS	UNO DOS	20 % SBU
BALNEARIOS	UNO DOS	20 % SBU
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	UNO DOS	20 % SBU

Art. 5.- Agréguese la disposición general novena.

NOVENA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, con recursos propios y/o mediante convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, fortalecerá la promoción turística de su jurisdicción territorial, en todos sus ámbitos; y, con especial atención facilitará institucionalmente la logística necesaria para la atención oportuna de los cruceros turísticos nacionales e internacionales que arriben al Cantón Puerto López.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales correspondientes y su publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas el treinta de octubre y el diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Puerto López, 15 de noviembre del 2023.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos.

LO CERTIFICO.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA NRO. 004-2023**ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA
QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón San Miguel de Urucuquí, actualmente cuenta con una Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, misma que se encuentra vigente desde el 10 de noviembre de 2014 y por ende se ajusta a la realidad y situaciones que el cantón Urucuquí mantenía en ese espacio de tiempo; sin embargo, se hace necesaria la implementación de un cuerpo normativo integral respecto de la seguridad ciudadana y su convivencia en el cantón; más aún cuando la realidad de nuestro país a partir del mes de marzo de 2020, producto de una pandemia decretada por la OMS, se incrementaron los niveles de violencia, delincuencia e inseguridad; además de que el cantón San Miguel de Urucuquí es un territorio rico en recursos naturales y con un valioso patrimonio cultural, que ha experimentado un rápido crecimiento demográfico y urbano en los últimos años. Este crecimiento conlleva desafíos en términos de seguridad y convivencia, los cuales debemos abordar de manera proactiva y eficiente para garantizar el bienestar de nuestros habitantes.

Es innegable que la seguridad y la convivencia pacífica son pilares fundamentales para el desarrollo y el progreso de cualquier sociedad. Como cantón San Miguel de Urucuquí, nos enfrentamos a diversos retos y desafíos en materia de seguridad, y es responsabilidad de las autoridades locales buscar soluciones efectivas que brinden protección a los ciudadanos y promuevan la armonía entre ellos.

La presente ordenanza busca establecer un marco jurídico que garantice la seguridad integral y fomente la convivencia ciudadana en San Miguel de Urucuquí. Para ello, se propone una serie de medidas y disposiciones que abordan diferentes aspectos relacionados con la seguridad, tales como la prevención del delito, la protección de los derechos humanos, la participación ciudadana, la promoción de la cultura de paz y la colaboración interinstitucional.

Asimismo, se propenderá fortalecer la cooperación y coordinación entre las instituciones competentes en materia de seguridad, tanto a nivel local como regional, para asegurar una respuesta efectiva ante situaciones de emergencia y delitos. Se impulsarán políticas de intercambio de información y de trabajo conjunto que permitan identificar y prevenir actividades delictivas.

La seguridad ciudadana es un derecho fundamental que debe ser protegido por las autoridades y promovido por toda la comunidad. Por lo tanto, una ordenanza integral de seguridad y convivencia ciudadana es el instrumento adecuado para establecer las normas, los mecanismos y los programas que aseguren la tranquilidad y el respeto mutuo entre todos los habitantes del cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre otros que, es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República, consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 264 ibídem, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";
- Que,** el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Artículo 54, contempla entre las funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus

competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;

- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 30, “Las organizaciones sociales, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional coordinarán sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: " La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia”;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 0116 del Ministerio del Interior tiene por objeto regular la clasificación, adquisición, dotación, capacitación, porte, uso y control de las armas y tecnologías no letales; y equipos de protección, por parte de las y los servidores que conforman las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

- Que,** las entidades reguladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de conformidad con sus competencias, tienen la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, mediante la ejecución de las funciones de prevención. Detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales la convivencia social pacífica. Y que dichas entidades deberán realizar operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo. Coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Miguel de Urququí, fue aprobada en dos debates realizados en las sesiones del 27 y 31 de octubre de 2014, y sancionada por el señor Alcalde el 10 de noviembre de 2014;
- Que,** la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Miguel de Urququí, fue aprobada en dos debates realizados en las sesiones del 18 y 19 de septiembre de 2015, y sancionada por el señor Alcalde el 09 de octubre de 2015;

En ejercicio de la facultad legislativa conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expide la siguiente:

ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

TITULO I

GENERALIDADES Y ESTRUCTURA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES, EJES DE ACCIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, objetivos, políticas y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el cantón San Miguel de Urququí.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todos los habitantes, transeúntes, instituciones públicas y privadas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 3.- Fines. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a. Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos;
- b. Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres en el cantón;
- c. Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social;
- d. Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón San Miguel de Urucuí;
- e. Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones;
- f. Desarrollar una cultura de paz para una cohesión social fundamentada en la convivencia pacífica; y,
- g. Gestionar con los diferentes actores del sistema de seguridad integral, las políticas a seguir desde sus competencias, a fin de desarrollar y dar respuestas a las necesidades reales del cantón.

Art. 4. Políticas. - Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ordenanza, se definen las siguientes políticas públicas:

- a) Respeto a las normas de convivencia comunitaria.- La conducta y comportamiento de los habitantes, personas en tránsito y movilidad humana, visitantes del cantón San Miguel de Urucuí tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto a las normas, costumbres locales, el respeto a la libertad e integridad física moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, espacios verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial.
- b) Urbanidad Ciudadana. - Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, especialmente en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad.
- c) Cumplimiento normativo. - Se cumplirán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza por parte de las autoridades de Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y/o Policía Municipal y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso se establezcan.
- d) Impulso y apoyo a programas sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, prevención del alcoholismo, podrá en coordinación

con los distintos niveles de gobierno, implementar mecanismos y acciones para controlarlos.

- e) **Coordinación interinstitucional.** - Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí coadyuvar en la seguridad de los habitantes y de las personas que visiten el cantón, a través de acciones coordinadas en el marco del Sistema de Seguridad Pública.

Art. 5.- Ejes de Acción.- La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; con el apoyo de todas las instituciones que trabajan en el marco de la seguridad ciudadana, se protegerá a través de estrategias la seguridad integral dentro de los siguientes ejes centrales:

a. Prevención. - Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.

- 1) **Prevención Social.** - Se hace a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones.
- 2) **Prevención Comunitaria.** - Es el compromiso de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local representados por los Comités Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 3) **Prevención Situacional.** - Está orientada a disminuir la oportunidad del delito e incrementar la seguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano, para la eliminación de factores y actuaciones que generen inseguridad a través del cometimiento de infracciones.

b. Protección. - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las ciudadanas o ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.

c. Seguridad Ciudadana. - Está destinada a fortalecer, modernizar y cooperar articuladamente con las diferentes instituciones del Estado, en la creación de los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón San Miguel de Urcuquí.

d. Convivencia Ciudadana. - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 6.- Sistema Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. - El Sistema, es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan entre ellas y también coordinan y se relacionan interinstitucionalmente con otras entidades del Estado para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

Art. 7.- Conformación del Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones y organismos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí en coordinación con las instituciones de Gobierno y organizaciones ciudadanas relacionados con la seguridad, el control y orden público, conformarán el Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la misma que será presidida por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 8.- Niveles de la Actuación Municipal. - En materia de seguridad integral, convivencia ciudadana, tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

Art. 9.- Nivel Institucional de Acción. - En materia de seguridad integral, convivencia ciudadana se tendrá tres instancias:

- a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí;
- b. Instancia de coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí;
- c. Instancia de gestión técnica operativa y de control integrada por la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana, Agentes de Control y/o Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO III
DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí.- Confórmese el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí, como una instancia de coordinación y cooperación con la ciudadanía y otros organismos del sector público, organizaciones no gubernamentales (ONG) y de ser necesario con el apoyo de la empresa privada, para trabajar mancomunadamente con el objeto de mejorar la seguridad cantonal, la misma que formulará y ejecutará planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 11.- De la Constitución, Organización y Funcionamiento. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá o su delegado permanente quien será el o la Presidente de la Comisión de Gestión de Riesgos, Movilidad, Salud y Ambiente del GADMU;
- b) La/el Jefe Político del cantón San Miguel de Urcuquí;
- c) La/el Comisario Nacional del cantón San Miguel de Urcuquí;
- d) La/el Jefe del Destacamento de Policía Nacional, acantonado en San Miguel de Urcuquí;
- e) La/el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) La/el coordinador de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP, perteneciente al cantón San Miguel de Urcuquí;
- g) La/el Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Urcuquí;
- h) La/el Director del Centro de Salud del cantón San Miguel de Urcuquí;
- i) La/el representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales elegido de entre sus presidentes;
- j) La/el técnico de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 12.- De la Vicepresidencia. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí, designará un Vicepresidente/a, quien será elegido dentro de los integrantes del mismo, durará en sus funciones 2 años y podrá ser reelegido por un solo período, y, en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente/a, subrogará sus funciones.

Art. 13.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente/a, con 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el presidente/ a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel Urcuquí podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

Art. 14.- Del Quórum. - El quórum de las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí será de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes.

Art. 15.- De las Decisiones. - Las decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio; las mismas serán emitidas a través de resoluciones que deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros asistentes.

En caso de registrarse empate en la votación, el presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 16.- De las atribuciones. - Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Elaborar y Aprobar los planes, programas y proyectos locales sobre prevención, protección, seguridad, convivencia ciudadana, y en concordancia con el plan integral nacional de seguridad;
- c) Evaluar trimestralmente los resultados obtenidos de la planificación sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- d) Aprobar la integración y funcionamiento de los comités barriales de seguridad y convivencia ciudadana;
- e) Elaborar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí;
- f) Colaborar y/o realizar acercamientos con entidades Públicas o Privadas, Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales, Miembros del Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito, para la elaboración y actualización de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad del cantón, en virtud de las competencias de cada miembro.

Art. 17.- De la implementación de recursos. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa; podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Gestionar los recursos financieros propios en el ámbito local conforme se establece en la presente ordenanza, además de gestionar los recursos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana del cantón San Miguel de Urququí.
- b) Contar con el Talento Humano debidamente capacitado para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia.
- c) Implementar Sistemas de Información situacional para el monitoreo, evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

Art. 18.- De las funciones del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. - El alcalde o alcaldesa del cantón San Miguel de Urququí, en su calidad de presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa conforme se encuentra establecido en la presente ordenanza;
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y del cantón San Miguel de Urququí, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí;
- c) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad conjuntamente con el Director/a de la Dirección Planificación y Seguridad Ciudadana que hará las veces de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo;
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad;
- e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- g) Coordinar en la elaboración del Plan de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urququí con todas las instituciones que integran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su posterior aprobación. Presentar trimestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad, los informes de actividades pertinentes;
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urququí y velar su ejecución;
- i) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana;
- j) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los planes y proyectos aprobados;
- k) Otras que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana le otorgue como parte de sus atribuciones mediante resolución motivada.

Art. 19.- De la Dependencia Administrativa Operativa. – La Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana es la Dependencia Administrativa Municipal encargada de la operatividad y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas y proyectos; y de coordinar las acciones sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí.

Esta dependencia administrativa presentará al Alcalde o Alcaldesa, proyectos, planes, programas y políticas locales sobre prevención, protección y convivencia ciudadana; para el trámite de aprobación respectiva ante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí.

Las políticas locales, planes, programas y proyectos legalmente aprobados, serán ejecutadas a través de las instancias administrativas que componen la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana y por las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y acatadas de forma obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS

Art. 20.- Políticas de seguridad. - Corresponde al Concejo Municipal aprobar las políticas de seguridad y los instrumentos adecuados para su ejecución, previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana, así como de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí. Las políticas de seguridad instauradas serán de cumplimiento obligatorio para sus habitantes, visitantes y transeúntes, cualquiera fuere la condición en la que se encontraren, dentro del territorio del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 21.- Ejecución de las políticas. - Se ejecutarán luego de la evaluación respectiva y bajo la disposición del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y con el apoyo, cooperación y coordinación de las instancias Municipales, así como de las organizaciones e instituciones que forman parte del mismo, quienes serán parte activa de la ejecución de dichas políticas en el esquema territorial.

Art. 22.- Unidades básicas de organización y participación. - Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, como organización primaria en razón de su territorio y afinidad; las mismas que según el avance de su consolidación pueden conformar agrupaciones territoriales más complejas, para lo cual contarán con el

apoyo de la o el técnico de Participación Ciudadana y la Dirección de Planificación y Seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, e inclusive del Consejo Cantonal de Seguridad y la Unidad de Gestión de Riesgos si fuera el caso.

Art. 23.- Variables para la constitución de unidades básicas de participación. – Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta:

- a) Las parroquias urbanas y rurales, comunidades, sectores y barrios;
- b) Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura;
- c) Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Art. 24.- Distribución de recursos. - Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirá desde el presupuesto aprobado para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a los estudios técnicos y sociológicos.

CAPITULO II

ESPACIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 25.- Uso del espacio público. - El espacio público, sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable que contengan, serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su propia naturaleza. Cualquier otro uso o destino que no corresponda al objetivo para la que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos.

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue pensado. Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, la moral y buenas costumbres en los espacios públicos.

Art. 26.- Ocupación ilegal de Bienes Inmuebles Municipales. - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

Art. 27.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas. - En el cantón San Miguel de Urququí se prohíbe en el espacio público, el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación; así como también para los propietarios que permitan o consientan esta actividad de consumo en los exteriores de sus establecimientos, aunque los mismos tengan permiso para su venta y expendio.

Esta prohibición incluye en vehículos motorizados o no, que se encuentren en el espacio público.

Art. 28.- Prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización. - Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diversos, indistintamente de si la dosificación que se consume se encuentra permitida por las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente.

Esta prohibición incluye el consumo en vehículos motorizados o no, que se encuentren en el espacio público.

Art. 29.- Mobiliario urbano y bienes de dominio público. - Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, parques, jardines, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, basureros, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Quien atente contra la propiedad común de los ciudadanos será puesto bajo órdenes de autoridad competente.

Art. 30.- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, como de los conductores; así como de quienes realizan estas actividades.

En lo referente a las ventas ambulantes o comercio informal se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente.

Art. 31.- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Sin embargo de la capacidad de la Fuerza Pública de aprehender a ciudadanos en razón del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes, se capacitará adecuada y debidamente para que los Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal; así como la ciudadanía a

través de sus representantes Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, puedan aprehender a quien sea sorprendido en el cometimiento de este tipo de delitos y contravenciones para su posterior entrega y regularización de su aprehensión por parte de la Policía Nacional.

Art. 32.- De las cámaras de seguridad, conectividad y video vigilancia- En Los siguientes espacios se deben obligatoriamente ubicar cámaras de seguridad en el exterior de sus establecimientos.

- a) Terminales terrestres; públicos y/o privados;
- b) Cadenas de autoservicio y/o de expendio de víveres;
- c) Centros comerciales;
- d) Gasolineras y/o estaciones de servicio;
- e) Alojamientos hoteleros;
- f) Balnearios;
- g) Centros y establecimientos turísticos;
- h) Edificaciones comerciales de más de mil metros cuadrados;
- i) Las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado;
- j) Aquellos que en razón de su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urquí;
- k) Los negocios o locales comerciales de la cabecera cantonal;

Los establecimientos antes mencionados que requieran para su funcionamiento la patente municipal, deberán presentar las especificaciones técnicas en la oficina de Comisaría Municipal del GADMU del sistema de video vigilancia que deben estar en condiciones óptimas para su funcionamiento.

Art. 33.- De la distancia y seguridad de los lugares con autorización para expendio de bebidas alcohólicas. -

Las autoridades competentes no otorgarán el permiso ni la patente anual de funcionamiento a los establecimientos tales como bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar restaurantes, licoreras, discotecas, peñas, galleras, moteles, salas de baile, centros de tolerancia y otros establecimientos determinados en esta ordenanza en donde se expendan bebidas alcohólicas, que se encuentren cerca de los establecimientos educativos que laboren en jornada nocturna, iglesias y templos de oración con infraestructura establecida, hospitales, centros integrados al ECU 911; debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 50 metros del perímetro del predio, en el cantón Urquí; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

En los establecimientos que se expendan bebidas alcohólicas, no se permitirá ejercer actividades económicas de alquiler de canchas deportivas, si no se encuentran

debidamente independizados, cerrados y aquellos que no cumplan con la normativa vigente.

Art. 34.- Del transporte Público Masivo y Comercial. - El transporte público urbano y rural y transporte comercial, deberá contar con el kit de transporte seguro de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

Art. 35.- De la circulación vehicular. - A través de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP, o la entidad competente en materia de movilidad que corresponda, según lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento vigentes, garantizará la retención de vehículos que circulen sin identificación, o en estado de embriaguez en la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 36.- De la Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal .- De acuerdo al Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, expedido el 23 de julio del 2019, se dispone y autoriza el uso de armas no letales que incluyen esparcidores de agente químico, los cuales deberán ser integralmente provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 37.- Del Patrocinio Jurídico. - Para los Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal que actúen en defensa con el fin de preservar y contribuir con el cuidado y protección de los espacios y bienes públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí a través de la Procuraduría Síndica prestará el patrocinio jurídico en caso de ser judicializados en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 38.- Complementariedad de acciones de la Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y Fuerzas Armadas.- Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y la prevención del delito, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, articulará con el nivel ejecutivo, previo las autorizaciones correspondientes, acciones complementarias entre la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional, Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito y cuando se requiera dentro de sus competencias las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones de control, seguridad y orden público.

TITULO III

DE LA POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 39.- Potestad sancionadora. – El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a los Comisarios Municipales, quienes podrán imponer multas a los y las administrados por las infracciones que se cometan contraviniendo este instrumento; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para la sanción pertinente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones.

En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos y su procedimiento administrativo sancionador, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 40.- De la Denuncia. – Los ciudadanos pueden acercarse y presentar una denuncia verbal o escrita sobre incumplimientos a esta ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

La Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana establecerá el procedimiento para las denuncias y el seguimiento de las mismas, que deberá mantener como principio la reserva y confidencialidad, además deberá ser un procedimiento eficiente y eficaz con el ciudadano denunciante.

Art. 41.- Trámite de la denuncia. - La autoridad o servidor Municipal que conozca la denuncia, la remitirá de forma inmediata a la Comisaría Municipal, a efectos de dar inicio al proceso administrativo sancionador previamente establecido.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES, CLAUSURAS Y SANCIONES

Art. 42.- Además de las establecidas en la presente ordenanza, constituyen infracciones las siguientes:

1. Obstruir o entorpecer cualquier procedimiento de los señores Comisarios Municipales, Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas o funcionarios, encargados de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón.
2. No permitir el ingreso de las autoridades y/o funcionarios delegados a realizar inspecciones, verificaciones, controles, seguimiento, funcionamiento y otros, para la

plena aplicabilidad de la presente ordenanza.

3. No garantizar la operatividad de los equipos los 365 días del año.
4. Realizar sin autorización el cambio de giro del negocio establecido en los permisos de funcionamiento.

Art. 43.- Sanciones. - Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, el ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, según la siguiente gradación de clases:

Clase I LEVES	Clase II GRAVES	Clase III MUY GRAVES
a) Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 25, Art. 26, Art. 27, Art. 30.	a) Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 28, Art. 29, Art. 42 numeral 3 y 4.	a) Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 32, Art. 33, Art.42 numeral 1,2 Art. 45, 46.
Sanción: El 25% de un salario básico unificado general del trabajador	Sanción: El 50% de un salario básico unificado general del trabajador	Sanción: El 100% de un salario básico unificado general del trabajador, en caso de reincidencia de infracción se aplicará el 150% .

Art. 44.- De la clausura. – Las sanciones establecidas en el artículo 43 de esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de la potestad sancionadora de la clausura temporal, clausura definitiva y revocatoria de los permisos de funcionamiento en base a las siguientes reglas:

- a) Primera vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones establecidas en el artículo 43, Clase III Muy Graves, se clausurará por 15 días.
- b) Por segunda vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones establecidas en el artículo 43, Clase III Muy Graves, se clausura por 30 días.
- c) Por tercera vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones establecidas en el artículo 43, Clase III Muy Graves, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se retirará los permisos de funcionamiento.

Art. 45.- Daños a bienes Públicos. - En todo caso, cuando los daños causados sean en bienes de dominio público, además de las sanciones estipuladas y la judicialización del hecho, estos deberán resarcirse adecuadamente.

Los infractores en uso del derecho a la defensa y que no estén de acuerdo con la sanción impuesta podrán a su juicio apelar ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, desvirtuando la infracción de manera fehaciente; a fin de que sea analizada y resuelta en segunda instancia por la

autoridad competente.

Art. 46.- Daños a bienes públicos Municipales. - Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados en bienes públicos municipales, a través de un informe técnico de la Dirección correspondiente, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen el valor determinado.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado. En caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquél, no presten su consentimiento a la tasación de daños efectuados, quedará expedita la vía civil en la justicia ordinaria para que el Municipio reclame los daños.

Art. 47.- Responsabilidades por infracciones de adolescentes. - Serán responsables de los infractores (adolescentes), sus padres, tutores o curadores, a quienes se les establecerá las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 48.- Respecto a las personas que no posean su cédula de ciudadanía de ser solicitada por las autoridades al instante del cometimiento de la infracción; éstas deberán ser puestas a órdenes de la Policía Nacional hasta que se establezca la identidad del ciudadano/a; y en caso de ser niño, niña o adolescente, se tomará procedimiento a través de la DINAPEN, con la finalidad de no revictimizar a los mismos. Quienes se encargarán de entregar al niño, niña o adolescente a su representante legal a través del procedimiento previsto en la ley; y en aquellos casos se entregará la respectiva notificación para la sustanciación del trámite a nombre del titular de la Patria Potestad por la presunta infracción de su hijo/a o representante y en caso de ser culpable el NNA cancelará la multa pecuniaria. Se exceptúan los casos en que el presunto infractor sea niño o niña por su condición de inimputables de acuerdo con la ley.

En caso de ser niño, niña y adolescente el presunto infractor, se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el informe policial, para que realice el procedimiento administrativo con medidas de protección, quien es el organismo de protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón.

Los Agentes de Control Municipales y/o Policía Municipal, Policía Nacional deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al presunto infractor; se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Art. 49. Recaudación de multas por infracciones. – El GADMU a través de las ventanillas de recaudación, recaudará los valores por concepto de multas impuestas por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, previa comunicación de la Comisaría Municipal en la que se acompañará la resolución de sanción debidamente motivada. El

administrado deberá cancelar la multa impuesta en un plazo no mayor a un mes que se establecerá en la resolución motivada y siempre y cuando esta se encuentre en firme.

En caso de no pago de la obligación dentro del plazo dispuesto en la resolución motivada, la municipalidad podrá recaudar estos valores a través del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 50.- De la Tasa de Seguridad Ciudadana.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica, en el cantón San Miguel de Urucuquí, se crea la Tasa de Seguridad, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, cuyo fin específico será única y exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de seguridad del cantón.

Art. 51. – Del hecho generador. - El hecho generador constituye el costo de los servicios para protección, seguridad y convivencia ciudadana prestados a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 52.- De los sujetos. - Son sujetos de la tasa de seguridad ciudadana:

Sujeto Activo: Corresponde la designación de sujeto activo de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí.

Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, las sociedades de hecho, y en general quienes sean propietarios de predios en el cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 53.- Del devengo. - La tasa se hace exigible al momento en que el administrado realice el pago del Impuesto Predial, es decir hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 54.- De la base imponible. - La base imponible de la presente tasa será establecida de acuerdo al avalúo actualizado de los predios del cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 55.- De la tasa. - La tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

AVALÚO DE PREDIOS		TASA ANUAL-USD
DE	HASTA	
0	5.000	2
5.001	10.000	3
10.001	50.000	5
50.001	100.000	10
100.001	500.000	25
500.001	1.000.000	50
1.000.001	En Adelante	100

Art. 56.- De las exoneraciones. – Serán sujetos de exoneración del pago de este tributo las personas con discapacidad y sus representantes conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y a las personas de la tercera edad o adultos mayores conforme lo señalado en la Ley Orgánica de las Personas Adulto Mayor. Los porcentajes de exoneración se sujetarán al contenido en las normas de carácter orgánico y para el efecto la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, deberá generar el instructivo que determine el procedimiento para hacer efectivo este derecho en apego a los principios de celeridad y buena fe.

Art. 57. – De la Coactiva. - Para el cobro de obligaciones vencidas por concepto de la Tasa de Seguridad, se procederá a ejercitar la acción coactiva conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y su ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, emitirá informes anuales al Consejo Cantonal de Seguridad del cantón San Miguel de Urququí, incorporando estadísticas y análisis técnicos relacionados al cumplimiento de la Presente Ordenanza; informes que inmediatamente serán remitidos por parte del Presidente o Presidenta de este Organismo al Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, para su conocimiento.

SEGUNDA. - Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica en el cantón San Miguel de Urququí, los montos que por objeto de la aplicación de sanciones se recaude; estos serán única y exclusivamente destinados a la ejecución de programas y proyectos de seguridad del cantón.

TERCERA. - La Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP o la entidad competente en materia de movilidad, es la encargada en virtud a su competencia la de realizar los controles a unidades particulares y transporte público y comercial para garantizar la seguridad ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a través de la funcionaria/o técnica/o de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Social dentro del plazo de un mes elaborarán un plan de socialización masivo, con el cual se procederá a socializar a la comunidad, personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas en un plazo de un mes contados desde la presentación de plan de socialización ante el Ejecutivo del cantón.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ordenanza, El GADMU, a través de la Comisaría Municipal una vez terminado el plazo de la socialización, procederá a ejecutar el control de los establecimientos que no tengan los respectivos permisos o estén en proceso de obtención de los mismos para que se cumplan con la distancia establecida.

TERCERA. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano en la próxima reforma del Estatuto Orgánico Funcional de Procesos del GADMU modificará “la Dirección de Planificación Territorial”, como “Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana”.

CUARTA. - En el plazo de dos meses la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Procuraduría Síndica, presentará un proyecto de reforma a la ORDENANZA DE CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTeles, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN Y AFINES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, sancionada el 08 de diciembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento, Año IV – Nro. 912 del jueves 29 de diciembre de 2016.

QUINTA. – En el plazo de seis meses, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMU, previo informe de la Comisaría Municipal del GADMU, respecto de los resultados del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza; verificará el cumplimiento del mismo, a efectos de tomar las recomendaciones del caso dirigidas al Concejo Municipal para su resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - DERÓGUESE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI (Ordenanza 011 – 2014), sancionada el 10 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 399, de fecha 18 de diciembre del 2014.

SEGUNDA. – DERÓGUESE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI N° 011-2014, sancionada por el señor Alcalde el 09 de octubre de 2015.

TERCERA. - DERÓGUESE LOS ARTÍCULOS 15 y 16 de la “ORDENANZA DE CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN Y AFINES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”, sancionada el 08 de diciembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento, Año IV – Nro. 912 del jueves 29 de diciembre de 2016.

CUARTA. - Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION A: COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION. (076-2018), publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 698, del 03 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que esté publicada en el Registro Oficial y Gaceta Municipal y página web de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, el 08 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMIA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUI**



Firmado electrónicamente por:
**JAI ME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos debates, realizados en sesiones ordinarias celebradas los días 01 y 08 de noviembre de 2023, respectivamente.

Urcuquí, 09 de noviembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, el 09 del mes de noviembre de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 09 de noviembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 09 de noviembre de 2023 de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la **“ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **“ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 09 de noviembre de 2023, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, el 09 de noviembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.